

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-19-0079

## POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LICENCIA DE CONSTRUCCION

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto  
1077-15 y**

### CONSIDERANDO

1. Que: JAIME HERNAN RODRIGUEZ, LILIA FANNY RODRIGUEZ DE PRIETO, MARIA HELENA RODRIGUEZ DE PULIDO, solicitan licencia para el predio identificado con CC. N° 01010131 0012 000 matricula (s) Inmobiliaria(s) N° 095-3321, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad Obra Nueva, predio localizado en la carrera 11 # 11-71 de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 1183-18 de fecha 06 de noviembre de 2018 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que en curso del procedimiento se presenta oposición a la licencia por el grupo familiar de YESID FERNANDO, EDGAR MAURICIO, MARIBEL, ORLANDO Y FABIAN ARMANDO IZQUIERDO RODRIGUEZ, la síntesis de la oposición se reduce a que son herederos y propietarios inscritos del predio que se pretende licenciar, que la solicitud de licencia, no cumple con los requisitos legales.
5. Tramitada la oposición, se puso en conocimiento de los solicitantes de la licencia.
6. El dos de enero del 2019, se recibe solicitud de suspensión del trámite, firmada por los solicitantes de la licencia y solamente uno de los opositores, solicitud que se puso en conocimiento de las partes que se oponen.
7. Mediante auto del 10 de enero se concedió la suspensión por un término de quince días hábiles a partir de la fecha del auto.
8. Superado el término de la suspensión se hace necesario decidir de fondo sobre la solicitud e licencia.

### CONSIDERACIONES.

1. Tendremos en cuenta que las personas que hacen oposición a la licencia son titulares de derecho real de dominio, por lo que estamos ante la figura de los comuneros. Por lo que nos encontramos dentro de lo reglamentado por el decreto 1077 del 2015 **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.** Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud...
2. **La misma norma transcrita regula en este caso:** "Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos" ...
3. **Es evidente que la solicitud solamente la tramitaron tres de los copropietarios, quienes no cuentan con la aprobación de los demás, sumado a lo anterior, se encuentra la oposición de los comuneros IZQUIERDO RODRIGUEZ, por lo que, no existiendo acuerdo, entre los propietarios del inmueble, no es posible otorgar la licencia solicitada.**

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 11/15/54

TO: THE DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

CONFIDENTIAL

[Illegible text block]

[Illegible text block]

CONFIDENTIAL

64

**CURADURÍA URBANA N° 2**

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

**RESOLUCION No. 15759-2-19-0079**

**RESUELVE:**

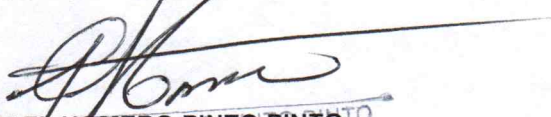
**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de licencia de construcción 1183-18 de fecha 6 de noviembre del 2018, Modalidad: Obra Nueva, Construcción comercial.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2019.

**CURADURIA URBANA N° 2**  
SOGAMOSO



**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 20 de febrero de 2019.

*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 04 de febrero de 2019, se **NIEGA** el proyecto con número de radicación 1183-18 de fecha 6 de noviembre del 2018, mediante la resolución N° 15759-2-19-0079 Por la cual se **NIEGA** el expediente de modalidad: Obra nueva. A nombre de **JAIME HERNAN RODRIGUEZ Y OTROS**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** 20 de febrero de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

**CURADURIA URBANA N° 2**   
SOGAMOSO

  
CARGO RAFAEL H. PINTO PINTO  
**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Erika B.